

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001347

Fecha: 08/05/2020 Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio n° 309 del 13 de abril de 2020, expedido por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia nº 2020010114547, el día 27 de abril de 2020, se remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de las providencias de primera y segunda instancia, con el auto que decreta la ejecutoria de la decisión, proferidas dentro del proceso disciplinario con radicado nº IUS-E-2017-848911, en contra del señor EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBINA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.370.829, en su calidad de alcalde del municipio de NECHÍ, Antioquia, período constitucional 2012-2015, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46 y 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.

Que, en razón de la decisión de primera instancia, proferida mediante Fallo nº 11 del 28 de noviembre de 2019, dentro del proceso disciplinario con Radicado IUS-E-2017-848911; IUC D-2017-1042064, la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, dispuso SANCIONAR con DESTITUCIÓN en el ejercicio de cargo e INHABILIDAD GENERAL por el término de DOCE (12) AÑOS, al señor EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA, en su calidad de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015.

Que, mediante fallo de segunda instancia emitido por la Procuraduría Regional de Antioquia, con fecha 03 de febrero de 2020, se confirmó la decisión adoptada el 28 de noviembre de 2019, por la Procuradora Provincial de Yarumal, Antioquia, contra el señor EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA, en su calidad de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015.

Que el citado fallo disciplinario se encuentra debidamente ejecutoriado, según auto del 8 de abril de 2020, que decreta la ejecutoria de la decisión adoptada en segunda instancia, del 3 de febrero de 2020, proferido por la Procuraduría Regional de Antioquia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, y confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia, al señor EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA, en su calidad de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015, conforme a lo antes expuesto.

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

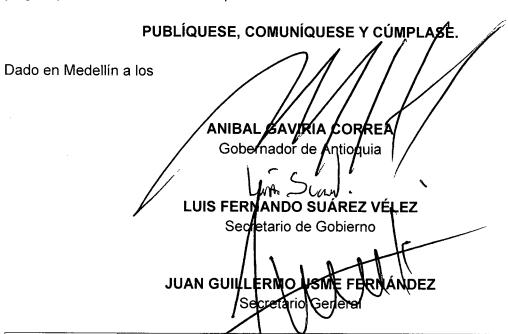
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva la sanción de **DESTITUCIÓN** en el ejercicio de cargo e **INHABILIDAD GENERAL** por el término de **DOCE (12) AÑOS**, al señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.370.829, en su calidad de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015, impuesta por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, y confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia dentro del proceso disciplinario con radicado número IUS-E-2017-848911; IUC D-2017-1042064.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al ex servidor sancionado, señor EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA.

ARTÍCULO 3°: Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Nechí, Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.



Proyectó y elaboró	Wilson Garay QuinteroProfesional Especializado Secretaria Gobierno	16
Revisó y Aprobó	Alba Lucia Sequeda Camboa-Asesora Jurídica Despacho Secretario de Gobierno	Olluna le sue da:
Revisó y Aprobó	Alexander Mejía Román. Director de Aseroría Legal y de Control	No.
Revisó y Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié. Subsecretario Jurídico – Gobernación	/LV-
Los arriba firmantes dec responsabilidad lo prese	laramos que hemos revisado el documento y lo enfontramos ajustado a las normas y disposicion ntamos para firma.	es legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra